



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PERTENECIA

Demandante. MARIA OFELIA CRISTANCHO CESPEDES

Demandado. HEREDEROS INCIETOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO
SEGOVIA MEJIA

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00095-00.

Conforme lo establece los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, revisada el libelo genitor tenemos que carece del anexo del certificado ESPECIAL de tradición del inmueble objeto de la demanda, carece de las escrituras públicas para verificación de los linderos, carece de las pruebas de la afirmación del términos que se aduce.

Por lo anterior, se peticiona al apoderado judicial de la parte demandante se presente por los medios electrónicos el certificado de tradición del predio objeto de la presente imposición de servidumbre, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, de conformidad al numeral 1 cuando no reúna los requisitos formales

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. "del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



TERCERO: Reconocer personería a la Doctora ANGELA NATALIA PUESNTES VASQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 71 de hoy _31 del mes de AGOSTO de 2021-.
SECRETARIA..
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ